



BUENOS AIRES, **5 SEP 2017**

VISTO las Leyes Nros. 20.429 y 24.492, los Decretos N° 395 del 20 de febrero de 1975 y N° 302 del 8 de febrero de 1983, la Resolución Ministerio de Defensa N° 328 del 28 de marzo de 1995, las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de septiembre de 2016; 23 del 22 de noviembre de 2016, 54 del 09 de agosto de 2017; las Disposiciones RENAR Nros. 174 del 22 de octubre de 2004; 197 del 23 de agosto de 2006, 040 del 7 de febrero de 2012; 311 del 27 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución ANMAC N° 13/2016 se dispuso dar inicio al Plan Integral de Modernización del Organismo, con el objetivo de alcanzar sus fines y metas.

Que a través de la Resolución ANMAC N° 23/2016, se creó el Sistema Unico de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de Legítimo Usuario, disponiéndose que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes serán expedidos por un único emisor habilitado elegido por el proceso de selección establecido al efecto.

Que mediante la Resolución ANMAC N° 54/2017 se dispuso la conveniencia de implementar el Sistema Unico referido precedentemente de forma gradual, comenzando por aquellas jurisdicciones con mayor cantidad de usuarios como así también establecer un plazo cierto de validez temporal en la presentaciones de certificaciones médicas enmarcadas en la normativa vigente con anterioridad.

Que resulta necesario proceder a la adecuación de los instructivos pertinentes conforme lo indica el artículo 8° de la Resolución ANMAC N° 54/17.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Agencia Nacional de Materiales Controlados

Operaciones, de Autorizaciones Especiales y de Pólvoras, Explosivos y afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, los Decretos Nros. 395/75 y 302/83, la Decisión Administrativa N° 479/16, la Resolución ANMAC N° 043/17 y la Disposición ANMAC N° 386/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Instructivo "A" Resol. ANMAC N° 054/2017 – Sistema Unico de Emisión de Certificados Psicofísicos" que como Anexo I se incorpora a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°.- Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del ANMAC, comuníquese y cumplido, archívese.

DISPOSICION DNRD#ANMAC N° 0001

Dr. RODOLFO OCARANZA  
Director Nacional de Administración  
As. Jurídicos y Modernización - ANMAC

# INSTRUCTIVO "A" RESOL. ANMAC N° 054/2017

## SISTEMA UNICO DE EMISION DE CERTIFICADOS PSICOFISICOS

### Aspectos generales.

Toda solicitud que se presente ante la ANMAC que requiera acreditación de certificación Psicofísica deberá cumplimentarse a través del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

En observancia al Art. 16, inc. a) y 22 del Dec. 1759/72, a la implementación progresiva del Sistema y al espíritu de la norma (v. Art. 4), deberá entenderse que la Resolución N°54/2017 es aplicable a aquellos casos donde el domicilio real de los solicitantes indicado en el Documento Nacional de Identidad esté en el ámbito la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, independientemente del lugar de presentación del trámite, sin perjuicio de que ingresen trámites de otras jurisdicciones por la mesa de entradas de ANMAC Central, cuando esa previsión (V. Art. 4° primer párrafo donde dice "Mesa de entradas de ANMAC en CABA"), atiende al radio urbano jurisdiccional, al principio de proximidad en la realización de los trámites y acceso del administrado al procedimiento.

De esta forma, las solicitudes de usuarios que de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad, posean su domicilio radicado en jurisdicciones distintas a CABA, Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe, hasta tanto se implemente el sistema en todo el territorio nacional, deberán continuar la metodología anterior al Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

La información respecto a los Centros de Atención donde se realizan dichos certificados será otorgada por la adjudicataria.

### Remisión de documentación y lugares de presentación del trámite.

Las presentaciones se deberán cumplir atendiendo a la verdad jurídica objetiva que subyazga en cada caso, más allá del método de presentación y la intermediación de mandatarios o apoderados o la mesa de entradas utilizada: si el usuario tiene su domicilio en las jurisdicciones de CABA, Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe, deberá cumplir con las pautas del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos, de acuerdo a la Resolución ANMAC N° 54/2017; si el usuario no tiene su domicilio en tales jurisdicciones, deberá cumplir con lo pautado Disposición Renar N° 311/13 y en los apartados a) y b) del inciso 5) del Artículo 1° de la Disposición Renar N° 197/06, más allá del modo de ingreso de la documentación, intermediario, vía utilizada o lugar de presentación del trámite, en miras a lo indicado en el segundo párrafo del título "Aspectos generales".

### Término de las presentaciones.

Aquellos trámites que ingresen con las constancias de aptitud psicofísica certificadas en la solicitud electrónica serán válidos por 60 días desde la fecha de emisión siempre y cuando su presentación hubiera sido efectuada hasta el 31 de agosto inclusive.

### Personas y organismos alcanzados.

Los funcionarios comprendidos en la Resolución "S" MD N° 328/95, las Disposiciones N° 174/04 y N° 040/12 y los miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policías y Servicios Penitenciarios, en su condición de actividad podrán certificar su aptitud psicofísica por medio del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos (en caso de aquellos que estén en las jurisdicciones mencionadas) o por profesionales ajenos al sistema según propia elección de los mismos, conforme la Disposición RENAR 197/06 y 311/13.

Aquellos organismos y entidades del Estado que, por atribuciones de competencias conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional, emitan el acto autorizante de la portación en su ámbito de actuación, no están comprendidos en los alcances de la Resolución ANMAC N° 54/2017, sin perjuicio de que apliquen las normas que se entiendan oportunas y que se dicten en tales ámbitos, o se adhieran a esta Resolución, en atención a la jerarquía normativa existente entre un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y las competencias reglamentarias de esta Agencia.

### Tenencias y portaciones.

Cuando se presenten en conjunto y en el mismo acto, las solicitudes de credencial de Legítimo Usuario y autorización de Portación, podrá tomarse como válido para ambas solicitudes el certificado de aptitud psicofísica para portación.



**Dr. RODOLFO ÓCARANZA**  
Director General de Administración  
es. Jurídicos y Modernización - ANMAC